



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2023 00023 00
DEMANDANTE	Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados "Coopensionados SC"
DEMANDADO	Liliana Cardona Giraldo

Se decide sobre la solicitud de medidas cautelares en el presente proceso ejecutivo; y encontrado que la medida cautelar de embargo y retención de dineros es viable, al tenor del artículo 593 del Código General del Proceso, y el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, se decretarán.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo en la proporción que autoriza la ley, es decir, del 50 por ciento del salario, conforme el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, que devengue **Liliana Cardona Giraldo** al servicio de “**Dropopular S.A.S.**”

SEGUNDO: Los dineros retenidos por el empleador, serán puestos a órdenes de este despacho, para este proceso en la cuenta No. **178732042001** del Banco Agrario de Manizales.

TERCERO: Las anteriores medidas se limitan a la suma de **\$11.416.756.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint, circular official stamp. The signature is bold and somewhat stylized.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 21 de noviembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 063

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria